

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte actora está solicitando terminación del mismo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el estado de endeudamiento, los ejecutados se encuentran con saldo a capital en 0.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 00045
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: PATRICIA FORERO PÁEZ Y OTRO**

Se encuentra al despacho solicitud encaminada a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725002900161206 y 725002900147101 contenidas en los pagarés Nos. 002906100005729 y 002906100007045, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000.00) y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.00), respectivamente.

De acuerdo con el artículo 461 del C.G.P., la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”.

En este caso, se presenta escrito firmado por la doctora JENNY ARBOLEDA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.002.468 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.084 del C.S. de la J., autorizada por JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, actuando en calidad de Representante Legal del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo, con las consecuencias que esto implica, por cuanto las ejecutadas han pagado la totalidad de la deuda.

Sin lugar a dudas, esta petición reúne los requisitos establecidos por el citado artículo y da argumentos al despacho para pronunciarse de fondo, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de PATRICIA FORERO PAÉZ

identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.552.552 de Fúquene y ANA LUCINDA PÁEZ DE FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.054.225 de Ubaté, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes a la fecha, decretadas en contra de las ejecutadas. Por Secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés Nos. 002906100005729 y 002906100007045 que sirvieron de base para la ejecución, a favor de las ejecutadas.

CUARTO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa73b37765dae88916c9544ea98bd8c664ba60656e07ba1d0839e3f558edf5**

Documento generado en 05/09/2022 10:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>